



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD APURIMAC  
RED DE SALUD DE GRAU



*Resolución Directoral*

N° 008 - 2025 - DIR - RSG - DIRESA/APU.

Chuquibambilla, 24 de enero de 2025.

VISTO:

El Expediente con registro N° 490, de fecha 22 de enero del 2025, que contiene el Informe N° 020-2025-J.RR.HH-RSG-DIRESA/APU, de fecha 22 de enero del 2025, emitidas por la Jefa de Recursos Humanos de la Red de Salud de Grau, el proveído del Administrador de la Red de Salud Grau, sobre la solicitud de licencia por maternidad de la servidora **MARIA HUAMAN CCOYURI**, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 23 de la Constitución Política del Perú, señala que el trabajo en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan;

Que, el artículo 2° de la Ley N°30367, Ley que protege a la madre trabajadora contra el despido arbitrario y prolonga su periodo de descanso, modifica el artículo 1° de la Ley N° 26644, Ley que precisa el goce del derecho de descanso prenatal y postnatal de la trabajadora gestante; estableciendo que es derecho de la trabajadora gestante gozar de cuarenta y nueve (49) días de descanso prenatal y cuarenta y nueve (49) días de descanso postnatal, en concordancia con lo previsto en el Convenio N°183 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Protección de la Maternidad:

Que, el Reglamento de la Ley N°26644, aprobado por Decreto Supremo N°005-2011-TR en su artículo 4° numeral 4.1 establece que para el goce del descanso prenatal y postnatal, la trabajadora gestante presentara al empleador el correspondiente Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) por maternidad, expedido por ESSALUD, o en su defecto un Certificado Médico en el que conste la fecha probable del parto, pudiendo este encontrarse contenido en el formato regular por el Colegio Médico del Perú o en el recetario de uso regular del profesional médico que remita la certificación, con dicha presentación la trabajadora gestante estará expedita para el goce de descanso pre natal a partir de los cuarenta y nueve (49) días naturales anteriores a dicha fecha probable del parto;

Que, la Ley N°30367 en su Artículo 2° establece "Precisar que es derecho de la trabajadora gestante gozar de 49 días de descanso prenatal y 49 días de descanso postnatal. El goce de descanso prenatal podrá ser diferido, parcial o totalmente, y **acumulado** por el postnatal, a decisión de la trabajadora gestante. Tal decisión deberá ser comunicada al empleador con una antelación no menor de dos meses a la fecha probable de parto" (Ley que modifica el Artículo 1° de la Ley N°26644);

Que, el Decreto Legislativo N°1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por Ley N° 29849, en su artículo 6°, inciso g) otorga al trabajador el derecho a la licencia con goce de haber por maternidad;

La Ley 26644, Ley que precisa el goce del derecho de descanso pre natal y pos natal de la trabajadora gestante, es derecho de la trabajadora gestante gozar de 49 días de descanso prenatal y 49 días de descanso posnatal, el goce de descanso prenatal podrá ser diferido, parcial o totalmente y acumulado por el post natal, a decisión de la trabajadora gestante;

Que, el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 03861-2013-PA/TC, ha precisado que el descanso por maternidad es un derecho que les asiste a todas las mujeres trabajadoras independientemente de su régimen y condición laboral. Las trabajadoras gestantes, bajo ningún concepto, pueden ser compelidas a renunciar al descanso por maternidad y sus requerimientos; en tal sentido deben ser atendidas con prontitud, por lo que su rechazo en el presente caso sería arbitrario;

Que, la servidora **Tec. Enf. MARIA HUAMAN CCOYURI**, es servidora contratada en el Centro de Salud Vilcabamba de la Red de Salud Grau, bajo el régimen 1057 (CAS), la misma que tienen el derecho a la suspensión de las obligaciones contractuales con contraprestación por ejercicio del derecho al **descanso pre natal y post natal, por el lapso de noventa y ocho (98) días con eficacia del 01 de febrero de 2025 al 09 de mayo de 2025;**

Que, mediante Informe N° 020-2025-J.RR.HH-RSG-DIRESA/APU, de fecha 22 de enero del 2025, emitida por la Jefa de Recursos Humanos de la Red de Salud Grau, adjunto el Informe Escalonario, constancia de alta del trabajador de la SUNAT, solicitud de descanso temporal por maternidad y el CITT y entre tanto de sus fundamentos y análisis concluye: por lo expuesto se remite la presente para la emisión del acto resolutorio correspondiente que otorgue licencia por maternidad





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## DIRECCION REGIONAL DE SALUD APURIMAC

### RED DE SALUD DE GRAU



con goce de remuneraciones del 01 de febrero del 2025 al 09 de mayo del 2025 a favor de la servidora **MARIA HUAMAN CCOYURI**;

Que, la normativa vigente otorga el derecho al goce de Licencia por Maternidad de 98 días calendario, y en el presente caso la servidora **Tec. Enf. MARIA HUAMAN CCOYURI**, identificada con DNI N° 47368832, acredita que tiene derecho a que se le otorgue dicha licencia con el **(CITT) Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N°A-071-00010004-25, de fecha 07 de enero de 2025, por el periodo comprendido desde el 01 de febrero de 2025 hasta el 09 de mayo de 2025;**

Que, sobre la eficacia anticipada del acto administrativo, de conformidad al numeral 17.1 del artículo 17 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione sus derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificado para su adopción";

Que, la Red de Salud Grau, es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional de Apurimac con autonomía dentro del ámbito de su competencia, asignada mediante Ordenanza Regional N° 027-2012-G.R.APURIMAC, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones y a Estructura Orgánica de la Red de Salud, documento técnico normativo de gestión institucional que implementa su estructura organizativa;

Que, estando al proveído del Director de Administración de la Red de Salud Grau, de fecha 23 de enero del 2025, donde comunica para su proyección de la resolución directoral;

Con el Visto Bueno del Director, de la Unidad de Administración, Unidad de Asesoría Legal, Unidad de Planificación y Presupuesto y Unidad de Recursos Humanos de la Red de Salud Grau;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 11° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Red de Salud de Grau, aprobado por Ordenanza Regional; así mismo por Resolución Ejecutiva Regional N° 1009-2012-GR. APURIMAC/PR, creación de la Unidad Ejecutora y de conformidad con la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General; y con las facultades otorgadas por Resolución Directoral Regional N° 100-2024-DG-DIRESA-APURIMAC, de designación de Director de la Red de Salud Grau, y;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- CONCEDER, a la servidora Tec. Enf. MARIA HUAMAN CCOYURI, identificada con DNI N° 47368832, trabajadora contratada como Técnica en Enfermería en el Centro de Salud de Vilcabamba de la Micro Red Vilcabamba de la Red de Salud Grau, bajo el régimen 1057 (CAS), la suspensión de las obligaciones contractuales con contraprestación por ejercicio del derecho al **descanso pre natal y post natal, por el lapso de noventa y ocho (98) días con eficacia del 01 de febrero de 2025 al 09 de mayo de 2025;** por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución directoral.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DIPONER, la transcripción de la presente Resolución Directoral a la interesada e instancias administrativas de la institución para su conocimiento y cumplimiento conforme a Ley.**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

#### DISTRIBUCION:

D. RSG.  
U. Personal.  
Interesada  
Archivo.

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD  
RED DE SALUD GRAU  
  
Lic. Zenón Sucapuca Quinto  
CEP. 19768 - REE 29768  
DIRECTOR